

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo der Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodriguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 13-86 que aprueba el Convenio de Financiamiento suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la General Electric Company, ascendente a US\$3,596,339.00 para ser destinados a financiar el 15% de la Central Térmica Itabo II.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 10 de agosto de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), y la General Electric Company,

RESUELVE

UNICO: APROBAR el Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 10 de agosto de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez y la General Electric Company, representada por su Gerente, señor Robert J. Hemler. Mediante dicho Convenio de Financiamiento, la General Electric Company, se compromete a financiar a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) la suma de US\$3,596,339.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil trescientos treinta y nueve dólares norteamericanos). Esta suma objeto del presente financiamiento, será destinada por la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) para cubrir el 15% (quince por ciento) del componente norteamericano de la Central Térmica ITABO II. La Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), se compromete a pagar la suma antes indicada a la General Electric Company en dos (2) cuotas: el 31 de julio de 1986 y el 31 de Enero de 1987, otorgándole en tal virtud la General Electric Company a la Corporación Dominicana de electricidad (C.D.E.) un plazo de gracia de dos (2) años. Por otra parte, la General Electric Company, cargará intereses al tipo fijo de 15% por año sobre la cantidad del principal sin pagar, pagaderos por el número real de días transcurridos, sobre la base de 360 días por año, calculados a partir de la fecha en que la cantidad diferida hubiera tenido que ser pagada por la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) de conformidad con la Sección 6.1.2.1. del Contrato original, hasta la fecha de su desembolso, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE:

La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma regulada por su Ley Orgánica No. 4115 del 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ingeniero Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330, serie 31, sello hábil, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa de acuerdo con el poder especial contenido en la Decisión Séptima dictada por el Consejo de Administración de dicha empresa, en su

reunión del 8 de agosto de 1984, Acta No. 858, en lo sucesivo llamada "CDE", por una parte, y por la otra parte, la GENERAL ELECTRIC COMPANY, empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y oficinas en 570 Lexington Avenue, New York, N.Y., EUA, en lo sucesivo llamada "GENERAL ELECTRIC", debidamente representada por su gerente Sr. Robert J. Hemler, con domicilio en la ciudad de Lynn, estado de Massachusetts 1910, EUA, pasaporte No. K134703 todo lo cual forma parte del contrato firmado entre "CDE" y el CONSORCIO integrado por las empresas GENERAL ELECTRIC, CONELCA, MARUBENI Y SADE para la construcción de la central termoeléctrica llamada ITABO II.

POR CUANTO, El 22 de julio de 1983 "CDE" y el CONSORCIO integrado por las empresas GENERAL ELECTRIC, CONELCA, MARUBENI y SADE firmaron un contrato para el suministro, construcción e instalación de una central térmica llamada ITABO II.

POR CUANTO, "GENERAL ELECTRIC" se comprometió a financiar una parte de los equipos y servicios en la República Dominicana según las condiciones del financiamiento que "GENERAL ELECTRIC" ha propuesto a "CDE".

POR CUANTO, "CDE" obtuvo la autorización del Poder Ejecutivo para firmar este Convenio con el endoso especial de garantía del Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Finanzas.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO I

DEFINICIONES

Para los fines del presente Convenio, los términos y frases indicados a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1) CONSORCIO significará la asociación de GENERAL ELECTRIC COMPANY, empresa organizada y existente según las leyes del estado de Nueva York, EUA, con oficinas en 1100 Western Avenue, Lynn, Massachusetts, EUA, MARUBENI CORPORATION, corporación organizada y existente según las leyes del JAPON, con oficinas en 4-2 Ohtemaichi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, SADE SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION, S.A., corporación organizada y existente según las leyes de la REPUBLICA DE COLOMBIA, con oficinas en Avenida de las Américas No. 41-31, Bogotá, D.E., COLOMBIA, Y CONTRATISTAS ELECTRICOS, C. por A., corporación organizada y existente según las leyes de la REPUBLICA DOMINICANA, con oficinas en Benito Monción No. 56, Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA.

- 2) CONTRATO significará el contrato fechado el 22 de julio de 1983 y todos sus anexos, firmado entre "CDE" y el CONSORCIO, para el suministro, construcción e instalación de la central térmica de ITABO II.
- 3) PROYECTO significará todo el trabajo a ser ejecutado por el CONSORCIO y que cubre el diseño, suministro, montaje, construcción, conclusión y garantía de la central termoeléctrica llamada ITABO II, a ser suministrada de acuerdo con el Contrato celebrado entre el CONSORCIO y "CDE"
- 4) CONVENIO significará el presente Convenio de Financiamiento y todos sus anexos, mencionados o unidos al mismo.
- 5) FECHA DE REEMBOLSO significará el 31 de julio de 1986 y/o el 31 de enero de 1987, según corresponda, en cuya fecha "CDE" deberá reembolsar los pagarés incluyendo el principal y los intereses correspondientes, como se establece en el Artículo III, o en cualquier otra fecha en que se realice el reembolso.

ARTICULO II

ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio será celebrado con el único objeto de establecer detalladamente todas las condiciones del financiamiento que "GENERAL ELECTRIC" concederá a "CDE" para cubrir el 15% (quince por ciento) del monto de los servicios de construcción, ingeniería e instalación del componente norteamericano de la central térmica ITABO II, más el 15% (quince por ciento) de la elevación de precios de fecha más el 15% (quince por ciento) del monto de la enmienda al contrato correspondiente a la comunicación No. 061 de la CDE, cuyo monto a ser financiado asciende a US\$3,596,339.00 (tres millones, quinientos noventa y seis mil, trescientos treinta y nueve dólares de los EUA).

ARTICULO III

CANTIDAD A FINANCIAR

La cantidad total de los servicios a ser financiada por "GENERAL ELECTRIC" es de:

US\$3,596,339.

(tres millones, quinientos noventa y seis mil, trescientos treinta y nueve dólares de los EUA) y será pagadera en dos (2) cuotas el 31 de julio de 1986 y el 31 de enero de 1987.

ARTICULO IV

INTERESES

"GENERAL ELECTRIC" cargará intereses al tipo fijo de 15% por año (quince por ciento) sobre la cantidad del principal sin pagar, pagaderos por el número real de días transcurridos, sobre la base de 360 días por año, calculados a partir de la fecha en que la cantidad diferida hubiera tenido que ser pagada por "CDE" según se define en la Sección 6.1.2.1. del contrato original, hasta la fecha de su desembolso.

Todos los pagarés deberán incluir tanto las cantidades del principal como de los intereses vencidos y pagaderos.

ARTICULO VPAGARES

Al entrar en vigor el presente Convenio, "GENERAL ELECTRIC" entregará a la "CDE" pagarés por las 2 (dos) cuotas mencionadas en el Artículo III, y cuyas cantidades incluirán los intereses correspondientes.

El texto de los pagarés forma parte integral de este Convenio en la forma de un anexo.

A la presentación de los pagarés, "CDE" los aceptará y, después de ser endosados por el Secretario de Estado de Finanzas, lo devolverá a "GENERAL ELECTRIC".

Queda entendido que una vez que los pagarés sean liberados y entregados a "GENERAL ELECTRIC", ésta puede endosarlos y/o negociarlos incondicionalmente con una entidad financiera y/o bancaria, ya sea en la República Dominicana o en el extranjero.

ARTICULO VIREALIZACION DE PAGOS:

"CDE" hará todos los pagos de los pagarés exclusivamente en dólares de los EUA a la cuenta No. 801-035-5045 de "GENERAL ELECTRIC" en el Irving Trust Company, 1 Wall Street, New York, N. Y., EUA, 10015.

Los pagos sólo se considerarán realizados una vez que hayan sido acreditados en la cuenta mencionada anteriormente.

"GENERAL ELECTRIC" se reserva el derecho de cambiar el banco al cual deban realizarse los pagos, mediante simple aviso dado por escrito, con un mínimo de treinta (30) días con antelación a la fecha de reembolso.

ARTICULO VIIPAGO ANTICIPADO E INTERESES EN CASO DE PAGOS RETRASADOS:

"CDE" se reserva el derecho de pagar por adelantado todas o parte de sus obligaciones derivadas del presente Convenio. En este caso "GENERAL ELECTRIC" reconocerá intereses del 15% (quince por ciento) para el pago anticipado.

Cualquier principal atrasado y, hasta el punto en que la ley lo permita, los intereses atrasados correspondientes, devengarán intereses pagaderos a presentación, por cada día a partir de la fecha de vencimiento del pago y la fecha del pago, a razón del 17% (diecisiete por ciento) por año.

Si la demora de cualquiera de los pagarés excede de noventa (90) días "GENERAL ELECTRIC" tendrá el derecho de cobrar la garantía mediante simple presentación del pagaré demorado.

ARTICULO VIIIENDOSO ESPECIAL DE GARANTIA

Este Convenio de financiamiento y el pagaré estarán garantizados incondicionalmente por el Secretario de Estado de Finanzas en nombre del Estado Dominicano y, por consiguiente, dicha Secretaría garantizará el pago de los pagarés en su fecha de vencimiento, sin ninguna condición o recurso de cualquier tipo, contra simple presentación de los mismos y estarán exentos de declaración solemne.

ARTICULO IXIMPUESTOS Y GASTOS:

"CDE" garantiza y está de acuerdo en pagar todas las cantidades pagaderas bajo este Convenio libres de cualquier impuesto de la República Dominicana o cualesquier otros impuestos requeridos por la jurisdicción de la cual CDE tiene que realizar dicho pago y sin deducción o retención alguna por concepto de los mismos.

Si cualquier impuesto de la República Dominicana o cualesquier otros impuestos, que por ley tengan que ser deducidos o retenidos de cualquier pago, "CDE" pagará dichas cantidades además de dicho pago, según sea necesario, de modo que la cantidad recibida por "GENERAL ELECTRIC", después de dichas deducciones y retenciones, sea igual a la cantidad total establecida en este Convenio de Financiamiento y en los pagarés.

No se aplicará ningún impuesto, gravamen, comisión, cargo, servicio honorario u otro gasto impuesto por la República Dominicana o cualquier organización con jurisdicción propia, en relación con la ejecución, entrega o cumplimiento de este Convenio de Financiamiento.

ARTICULO XLEYES Y LUGAR DE JURISDICCION:

El presente Convenio de Financiamiento y los pagarés se interpretarán y estarán sujetos a las leyes del estado de Nueva York de los Estados Unidos.

ARTICULO XICLAUSULA DE EXCEPCION

Si cualquiera de las estipulaciones y condiciones del presente Convenio resulta plena totalmente inválida, el resto del Convenio, sin embargo, permanecerá en vigor. Lo mismo ocurre en caso de que se encuentre alguna omisión en el Convenio. Para substituir la estipulación o condición inválida o para cubrir cualquier omisión del Convenio, se aplicarán las condiciones que más se aproximen a la intención de las partes según la propuesta del presente Convenio al ser firmado, mediante enmiendas y/o adiciones.

A pesar de que alguna estipulación o condición del presente Convenio no se haya aplicado varias veces, su naturaleza obligatoria no será cancelada.

ARTICULO XIIFECHA DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor una vez que hayan ocurrido los siguientes eventos:

1. Entrada en vigor del contrato entre "CDE" y el CONSORCIO.
2. Devolución a "GENERAL ELECTRIC" de todos los pagarés que cubren la cantidad a ser financiada por "GENERAL ELECTRIC".
3. Aprobación del presente Convenio por todas las autoridades necesarias de la República Dominicana y por CDE.
4. Cuando "CDE" haya firmado debidamente el suplemento de fecha 9 de agosto de 1984 del Convenio Provisional de fecha 19 de enero de 1984.

En caso de discrepancias entre la versión en idioma inglés y la versión en idioma español, la versión en idioma inglés predominará.

En fe de lo anterior, "GENERAL ELECTRIC" y "CDE" formalizarán el presente Convenio en dos (2) originales al mismo tenor y efecto.

POR: CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Ingeniero Marcelo Jorge Pérez
Administrador General

POR: GENERAL ELECTRIC COMPANY

Señor Robert J. Hemler
Gerente

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, Notario Público del Distrito Nacional, cédula 16762 serie 47, certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Ing. Marcelo Jorge Pérez y Robert J. Hemler, quienes me declararon que es así como acostumbran a firmar los documentos en que intervienen.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de agosto del año 1984.

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix
Notario.

Corporación Dominicana de Electricidad

PAGARE

\$4,595,603.73 dólares de los EUA

9 de agosto, 1984

POR VALOR RECIBIDO, CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD por el presente promete incondicionalmente pagar a la orden de GENERAL ELECTRIC COMPANY en el Irving Trust Company, 1 Wall Street, New York, N.Y. 10015, Cuenta No. 801-035-5045, la suma principal de tres millones quinientos noventa y seis mil trescientos treinta y nueve dólares de los EUA (\$3,596,339.00 dólares EUA) en cuotas como se especifica en este documento y los intereses correspondientes junto con cada pago del principal.

El tipo de los intereses de este pagaré será de 15.00% por año.

El principal y los intereses deberán pagarse en dos (2) cuotas, la primera de las cuales deberá ser por la suma de dos millones, doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro con 67/100 dólares de los EUA (\$2,251,884.67 dólares EUA) y vencerá y será pagadera el 31 de julio de 1986. La cuota restante deberá ser por la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y

tres mil setecientos diecinueve con 06/100 dólares EUA (\$2,343,719.06 dólares EUA) y vencerá y será pagadera el 31 de enero de 1987.

Tanto el principal como los intereses de este pagaré serán pagaderos en la moneda legal de los Estados Unidos de América sin deducción alguna por cualesquier impuestos, derechos u otros cargos exigidos o impuestos en el presente o en el futuro sobre este pagaré o sobre los intereses o sobre el portador del mismo, por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho Gobierno. Se reserva el derecho de efectuar el pago anticipado sin penalidad ni prima de todo o parte del principal, en cualquier fecha de pago del principal, y cualquier pago anticipado deberá aplicarse al resto de las cuotas del principal en el orden inverso a sus fechas de vencimiento.

En el caso de incumplimiento en realizar oportunamente el pago completo de cualquier cuota del principal o de los intereses de este pagaré, la cantidad total impagada y los intereses devengados sobre la misma serán inmediatamente debidas y pagaderas a opción y solicitud del portador.

Por el presente se renuncia a cualquier diligencia, presentación, demanda, protesta o notificación de falta de pago, o rechazo con respecto a este pagaré.

El hecho de que el portador del presente pagaré no haga uso de cualesquier de sus derechos bajo el mismo en cualquier instancia, no constituirá renuncia de dichos derechos en esa o en cualquier otra instancia.

POR: CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE)

Ingeniero Marcelo Jorge Pérez
Administrador General

G A R A N T I A

POR VALOR RECIBIDO, el Gobierno de la República Dominicana, como deudor principal, por el presente garantiza incondicionalmente (mancomunada y solidariamente) el pago puntual del principal y los intereses del pagaré mencionado anteriormente en la fecha de su vencimiento, de acuerdo con los términos y condiciones del mismo y, por el presente, renuncia a cualquier diligencia, demanda, protesta o notificación de cualquier tipo, así como también a cualquier requisito de que el portador agote cualquier derecho o tome cualquier acción en contra del otorgante del pagaré antedicho y, por el presente, declara su conformidad a cualquiera extensión de tiempo o renovación del mismo. SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

Secretario de Estado de Finanzas

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
 PROYECTO ITABO II - ALCANCE EN DOLARES
CALCULOS DE INTERESES AL 15% CON FINANCIAMIENTO DIFERIDO

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto de Pago</u>	<u>Total Pago</u>	<u>Monto Diferido</u>	<u>Fecha Pago</u>	<u>Aviso de Pago</u>	<u>Tiempo Diferido</u>	<u>Tipo Interés</u>	<u>Total Intereses</u>
Antes de EDC	\$ 2 397 559	\$ 2 349 980	\$ 47 579	1-1-84	7-31-86	31 Mos.	15.00%	\$ 18 436.86
4 Mos. después EDC	2 348 579	2 301 000	47 579	5-1-84	7-31-86	27 "	" "	16 057 91
6 " " "	2 348 579	2 301 000	47 579	7-1-84	7-31-86	25 "	" "	14 868.44
8 " " "	2 348 579	2 301 000	47 579	9-1-84	7-31-86	23 "	" "	13 678.96
10 " " "	2 348 579	1 996 292	352 287	11-1-84	7-31-86	21 "	" "	92 475.34
12 " " "	2 348 579	728 480	1 620 099	1-1-85	7-31-86(\$1 255 567) 1-31-87(\$ 364 532)	19 " 25 "	" "	298 197.16 113 916.25
Embarques 10/84	1 332 000	1 132 200	199 800	10-31-84	1-31-87	27 "	" "	67 432.50
" 11/84	1 646 400	1 399 440	246 960	11-30-84	1-31-87	26 "	" "	80 262.00
" 12/84	1 012 700	860 795	151 905	12-31-84	1-31-87	25 "	" "	47 470.31
" 1/85	972 300	826 455	145 845	1-31-85	1-31-87	24 "	" "	43 753.50
" 2/85	2 885 320	2 494 155	391 165	2-28-85	1-31-87	23 "	" "	112 459.94
" 3/85	1 304 500	1 108 825	195 675	3-31-85	1-31-87	22 "	" "	53 810.62
" 4/85	465 700	395 845	69 865	4-30-85	1-31-87	21 "	" "	18 336.94
" 5/85	216 216	183 784	32 432	5-31-85	1-31-87	20 "	" "	8 108.00
	23 975 590	20 379 251						
Pagos diferidos		1 798 170 1 798 169						
Total del Contrato								
Antes	<u>\$23 975 590</u>	<u>\$23 975 590</u>	<u>\$3 596 339</u>					<u>\$999 264.73</u>

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO